

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 25 de abril de 2022

Nota SNC/SG N° 271 /2022

Señor
Presbítero **Arnaldo Godoy Núñez**, Cura Párroco
Parroquia San Agustín
Ciudad de Emboscada
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a su nota de fecha 15 de marzo del 2022, ingresada a esta institución bajo el expediente SNC N° 0438/2022, por cuyo intermedio solicita autorización para la construcción de un baño comunitario a ser edificado dentro del predio del Templo Parroquial San Agustín de Emboscada.

Al respecto, remito adjunto el Dictamen DBC N° 27/2022, emitida por la Dirección de Bienes Culturales, dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Secretaría de Estado, por la cual indica "No autorizar la instrucción del proyecto propuesto ni cualesquiera otras que alteren visualmente la unidad y originalidad del conjunto – sitio; recomienda la liberación (demolición) de elementos extraños al sitio que alteren su característica original, sobre todo aquellos elevados con respecto del nivel del suelo; y solicita que los procedimientos para intervenciones o modificaciones en el edificio y sitio referidos se ajusten a lo estipulado en el Formulario N° 6 "REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE INTERVENCIONES EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL O BIENES DE VALOR PATRIMONIAL (INMUEBLES) POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA", aprobado por la Resolución N° 549/2021 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS NÚMEROS 1 AL 10, PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, RELATIVOS A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE ESA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA".

Asimismo, pongo a su disposición la asistencia técnica de la Dirección General de Patrimonio Cultural de esta Secretaría de Estado, para el asesoramiento técnico, con número de 021 226 257, correo electrónico dgpatrimonioculturalsnc@gmail.com, para lo que hubiera lugar.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con distinguida consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo



TETĀ
ARANDUPY
Ñambelaha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DICTAMEN DBC N° 27/2022

El presente DICTAMEN tiene como objetivo dar respuesta al expediente SNC N° 0438/2022 de fecha 15/03/2022, mesa de entrada DGPC N° 0357 s/ Solicitar autorización para construcción de baño comunitario dentro del predio del templo de San Agustín de Emboscada.

En consideración del Régimen Normativo:

La **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: “Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural”.

La **Ley Nacional de Cultura 3051/06**, que en su **Art. 1°** se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:

“...b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.

...g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.

En su art. 4° expresa: Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades: ...i) Arquitectura, urbanismo y ambientalismo.”

Así también, en su Artículo 9° establece que: “La Secretaría Nacional de Cultura será el órgano de aplicación de lo dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia establecida en la presente Ley”.

La **Ley N° 5621/16 “De Protección al Patrimonio Cultural”** que establece: “Artículo 2°: Finalidades de la Ley. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización.”; “Artículo 3: Definición del Patrimonio Cultural, que lo define “...en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos...”; “Artículo 5: Clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio. Inciso k): “Los conjuntos urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos” “Artículo 21°: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.”; “Artículo 22°: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. **Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.**”; el Artículo 41 estableció que “Será considerado hecho punible el daño causado a los bienes del patrimonio cultural en todas sus categorías o clasificaciones, tales como la destrucción, el menoscabo, el robo, el hurto, demolición parcial o total; así como: el tráfico ilícito; **la transformación, restauración o intervención indebidas de los mismos”.**



TETĀ
ARANDUPY
Sambayshu
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

La **Resolución N° 07/12** de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura “Por la cual se declara Patrimonio Cultural, bajo la protección de la Ley 946/82 De la Protección de los Bienes Culturales al acervo patrimonial mueble, identificados en fichas, en las que se visualizan esculturas en madera, talladas, policromadas y otras tipologías de bienes culturales, de propiedad de la Conferencia Episcopal Paraguaya, que se encuentran en la iglesia San Agustín de Emboscada del departamento de Cordillera”.

En consideración de los principios de conservación:

El templo de San Agustín de Emboscada, la plaza y su entorno inmediato -como monumento aislado y como sitio- así como el centro histórico de la ciudad; integran el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de la nación, por ser muestra clara de la tipología arquitectónica y urbana del período colonial, cuyas características corresponden al tipo de asentamiento franciscano, con sus características propias de alto valor cultural.

En consideración a lo expuesto, **LA DIRECCIÓN DE BIENES CULTURALES DE LA DGPC / SNC** 1) No autoriza la construcción del proyecto propuesto ni cualesquiera otras que alteren visualmente la unidad y originalidad del conjunto edificio – sitio. 2) Recomienda la liberación (demolición) de elementos extraños al sitio que alteran su característica original, sobre todo aquellos elevados con respecto del nivel del suelo; y 3) Solicita que los procedimientos para intervenciones o modificaciones en el edificio y sitio referidos se ajusten a lo estipulado en el Formulario N° 6 “Solicitud de aprobación de intervenciones en restauración y conservación de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional o en Bienes de Valor Patrimonial (Inmueble) por parte de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC)”, de la Resolución SNC N° 549/2021: “Por la cual se aprueban los formularios de 1 al 10, propuestos por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura”.

Asunción, 11 de abril de 2022

ARQ. JULIO IBARRA FRUTOS
Director

Dirección de Bienes Culturales
Dirección General de Patrimonio Cultural
Secretaría Nacional de Cultura

Nota SNC/SG N° 271/22

2 mensajes

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>
Para: arnaldogodoyn@gmail.com

25 de abril de 2022, 12:14

Buenas Tardes, le saludo muy atentamente desde la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Cultura a fin de remitir adjunto nota SNC/SG N° 271/2022, dirigido al **Señor Presbítero Arnaldo Godoy Núñez, Cura Párroco de la Parroquia San Agustín Ciudad de Emboscada**. Agradeceré la confirmación de la recepción del presente mail, remitiendo el número de mesa de entrada correspondiente.

Atte.

Richard Chena
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 **271.pdf**
692K

Arnaldo Godoy Núñez <arnaldogodoyn@gmail.com>
Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

25 de abril de 2022, 12:31

RECIBIDO.

Recibido

[Texto citado oculto]